Gaceta de Puerto-Rico.

SE PUBLICA — SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS. — EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1882. — MARTES 14 DE FEBRERO. — Número 19.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 2º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 25 de Enero último y bajo el número 46, comunica á este Gobierno General la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.: —Se han recibido oportunamente en este Ministerio las cartas oficiales de V. E números 165, 201, 265 y 617, fechadas respectivamente en 9 de Abril, 9 de Mayo, 2 de Julio y 8 de Noviembre del año último. Por la primera de ellas consulta V. E. la forma en que debe pagarse la retribucion señalada por la Ley municipal á los Alcaldes en los casos en que, usando de licencia por enfermos los propietarios, recaiga el desempeño del cargo en los Tenientes de Alcalde; pues dice V. E. que la Real órden de 26 de Julio del año anterior, dictada sobre el particular, no resolvió mas que en parte las dudas expuestas por este Gobierno. En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se diga á V. E. que cuando los que en ausencias ó enfermedades hayan de sustituir á los Alcaldes sean Tenientes de Alcalde ó Concejales, no deben estos percibir retribucion alguna, entregándose íntegro el haber correspondiente al Alcalde propietario por todo el tiempo que disfrute de licencia. La comunicacion de 9 de Mayo tiene por objeto consultar si los Concejales nombrados por el Gobierno General, cuando en cumplimiento de la Ley suple la accion de los electores que no han ocurrido á las urnas, deben recurrir las condiciones que la misma Ley exige para los que hayan de ser elegidos por el voto popular. Tratándose de que la Autoridad supla la accion de los electores, no es natural que pueda nombrar para el cargo de Concejal á persona que legalmente no sea acta para desempeñarlo. Y en tal sentido, es la voluntad de S. M. que se conteste á V. E.: — La carta oficial de 2 de Julio versa sobre la duda de si en el artículo 40 de la Ley municipal de la Península, que para elecciones de Ayuntamientos rige en Puerto-Rico, se previene ó no la necesidad de que los empleados del Estado, la provincia y el Municipio lleven dos años de residencia fija en el término municipal para adquirir el derecho de electores como se exige á los contribuyentes. En su vista, S. M. se ha servido declarar que los empleados referidos necesitan la mencionada circunstancia, por así exigirlo expresamente el artículo 40 de la dicha Ley de la Península, el cual, al imponer los dos años de residencia, comprende del mismo modo á los contribuyentes que á los empleados, puesto que se consigna el derecho de los unos y de los otros en un mismo párrafo sin hacer distinciones."

Y acordado su cumplimiento por S. E. con fecha 11 del actual, de su Superior órden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 13 de Febrero de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [641]

NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES CIVILES, MONTES Y MINAS

TRAVESIAS. — PONCE.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden que se inserta á continuacion y de lo que previene el artículo 2º del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 11 de Abril de 1849 sobre travesías, se hace público por medio de este PERIÓDICO OFICIAL que por la Jefatura de Obras públicas se vá á proceder á la instruccion del expediente sobre la referida travesía de la carretera número 1 en la Ciudad de Ponce, á fin de que puedan entablar sus reclamaciones dentro de los treinta dias siguientes á la presente publicacion los que se creyesen perjudicados.

De órden de S. E. se publica para general conocimiento.

Puerto-Rico, 7 de Febrero de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.*

Real órden que se cita.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — NÚMERO 615. — Excmo. Sr.: — Visto el oficio de V. E. número 572 de 8 de Octubre próximo pasado, relativo á que forme parte de la carretera de primer órden de la Capital á Ponce y su Playa la travesía por la Ciudad de Ponce, construyéndose y conservándose por cuenta del Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se diga V. E. que ántes de proceder al estudio técnico de dicha travesía, debe instruirse y remitir V. E á la Superior aprobacion el expediente con objeto de determinar si con arreglo á la legislacion vigente procede que sea de cuenta del Estado la obra de que se trata. — De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid, 2 de Diciembre de 1881. — LEON Y CASTILLO. — Sr. Gobernador General de la Isla de Puerto-Rico.

Es cópia. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [555] 3—3

YAUCO. — APROVECHAMIENTOS DE AGUAS DEL RIO "PRIETO."

DON RICARDO DE CUBELLS, Abogado, Jefe de Administracion de 2ª clase y Secretario del Gobierno General de esta Isla.

Certifico: que por Don Domingo Mariani, vecino de Yauco, se ha presentado en este Gobierno General una instancia en demanda de que se le legalice el derecho para seguir aprovechando 156 litros de agua por segundo derivados del rio denominado *Prieto*, de aquella jurisdiccion, con destino á una máquina de preparar y lavar café.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 266 de la Ley de aguas vigente, el Excmo. Sr. Gobernador General ha dispuesto se haga pública dicha peticion en este PERIODICO OFICIAL, como de su órden lo ejecuto, á fin de que los que se creyeren perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha en la Alcaldía de Yauco, en la cual se hallarán de manifiesto todos los documentos relativos al asunto.

Puerto-Rico, Febrero 7 de 1882. — El Secretario del Gobierno General, *Ricardo de Cubells.* [556] 3—3

ADMINISTRACION CENTRAL
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las que, el dia 15 de Marzo próximo á las dos de su tarde y ante la Junta de almoneda reunida en el despacho del Iltmo Sr. Intendente, se verificará la venta en pública subasta de la estancia denominada *Casa-blanca*, compuesta de setenta hectáreas, cinco áreas y veinte y siete centiáreas, equivalentes á ciento setenta y nueve cuerdas cincuenta céntimos de la medida usual del país; de ellas nueve y media de maleza y las ciento setenta restantes de pastos, situadas en el barrio de Monacillos, jurisdiccion de Rio-piedras, y que pertenecen al Estado por adjudicacion hecha á favor del mismo en 16 de Diciembre de 1879 para cubrir responsabilidades de Don Manuel Perez Durán, Administrador que fué de la Aduana de Ponce.

1ª Se fija como tipo de precio á la expresada porcion de terreno la suma de 1,985 pesos con que ha sido tasada en 12 de Enero último; no admitiéndose proposicion alguna que, por lo ménos, no cubra aquella cantidad.

2ª Las proposiciones se harán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y en pliegos cerrados, que deberán presentarse al Iltmo. Sr. Presidente hasta quince minutos despues de la hora señalada para el remate; debiendo acompañar á las mismas carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general 99 pesos 25 centavos, ó sea el 5 0|0 de la subasta.

3ª Si de la comparacion de las proposiciones hecha por la Junta resultasen dos ó mas iguales y beneficiosas, se procederá en el acto á una licitacion entre aquellos que hubiesen causado el empate, la cual durará por lo ménos diez minutos, y trascurridos terminará el acto cuando lo disponga el Presidente, que avisará ántes por tres veces.

4ª El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que estos puedan exceder de diez, satisfechos en nueve años y en la forma siguiente: el primero, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobacion del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años siguientes. En el primer caso, esto es, si la oferta fuere al contado, el ingreso del total ofrecido tendrá lugar tambien dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta.

5ª En el caso de faltar el rematante al todo ó parte de la condicion anterior, quedará de hecho rescindido el contrato y á beneficio del Tesoro el depósito constituido en garantía y la Hacienda en libertad de accion para sacar la finca á nuevo remate.

6ª Si la compra se hiciere á plazos, se pagarán estos precisamente en metálico, otorgando el comprador pagarés por cada uno de ellos; y si al contado, se admitirá el 50 0|0 en billetes del Tesoro de esta Isla, amortizados en esta forma: un 40 0|0 de los que estén en turno de pago y un 10 0|0 de aquellos cuyo pago no estuviese abierto todavía.

7ª El comprador podrá anticipar en su caso el pago de uno ó mas plazos; pero el anticipo deberá hacerlo precisamente en metálico, bonificándosele con el descuento á razon de 6 0|0 anual del importe de cada plazo.

8ª Será de cuenta del rematante é independiente de tipo de subasta y del precio en que se adjudique el terreno, el pago al contado de los derechos devengados por el perito en la mensura y tasacion, así como los gastos que origine la toma de posesion, escritura de venta é inscripcion en el Registro de la propiedad hecha por ó á favor de la Hacienda.

9ª El terreno vendido quedará afecto al cumplimiento de todos y cada uno de los compromisos aceptados por el comprador, y este en la obligacion de solicitar autorizacion de la Hacienda para traspasar el suyo hasta la completa cancelacion de su importe.

10ª A la responsabilidad de los pagos quedará hipotecada no solamente la finca, sí que tambien las mejoras y edificios que en ella se realicen ó construyan.

11ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los interesados que hayan tomado parte en ella, y cuyas proposiciones no sean admisibles, las cartas de pago presentadas á fin de que puedan retirar su depósito.

Puerto-Rico, 11 de Febrero de 1882. — P. I., *Luis de Sanquírico.*

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N.... N...., vecino de...., segun la adjunta cédula de vecindad. Enterado de las condiciones establecidas para la venta en pública subasta de la estancia *Casa-blanca*, conforme con ellas ofrece la cantidad de.... (en número y letra) pagadera en la forma siguiente: ....."

(Fecha y firma.)

[613] 3—1

Contaduría general de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Por el presente se cita y emplaza á Don Manuel Larios y Córdova, Tesorero que fué de esta Isla, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Contaduría general en el término de treinta dias á recoger un fallo dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino en la del Tesoro de esta provincia, respectiva al mes de Junio de 1867; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado se procederá por esta Contaduría á lo que corresponda.

Puerto-Rico, 11 de Febrero de 1882. — *Eduardo Sanches Pita.* [616] 3—1